

Acuerdo 009/2014

Código F-GI-19 versión 01
Abril 07 de 2011

Julio 30/2014

4/12/
175

Ronny H. C.

Gabriel J. Tobo



PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 011

Julio 09/2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BELLO

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 09 de 1979 o Código Sanitario Nacional, Ley 10 de 1990, el Decreto 1355 de 1970, Decreto 2257 de 1986, y la Ley 746 de 2002, Dto 2075/97 - Ley 84/89/2008 - Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en la ciudad de Bello, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino

ARTÍCULO SEGUNDO. Razas Potencialmente Peligrosas. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características establecidas en el artículo 18 F de la ley 746 de 2002

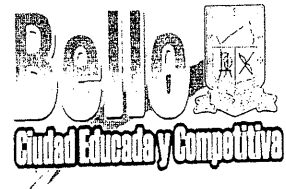
- Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
- Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés, ~~Pit Bull Terrier~~.

ARTÍCULO TERCERO. Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos y permiso de tenencia. Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en el artículo segundo de este acuerdo, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, para obtener el respectivo permiso, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

En este registro debe constar necesariamente:

- Nombre del ejemplar canino;
- Identificación y lugar de ubicación de su propietario;
- Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;
- El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

R/ 2560 M2. Julio 09/2014
2:00 P.M.



ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de Gobierno por intermedio de los Inspectores de Policía, tendrán la competencia para conocer y aplicar sanciones de conformidad con lo expresado por la Ley 746 de 2002

ARTÍCULO NOVENO. *Deposiciones fecales.* Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente sus excrementos y depositarlos en bolsas de basura y llevarlas a su respectivo domicilio. La inobservancia de este mandato dará lugar a las sanciones dispuestas en las Ley 746 de 2002, Ley 1259 de 2008, y demás disposiciones vigentes en esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Tenencia en residencias.* La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal, de conformidad con el artículo 108 - J de la ley 746 de 2002. y ley 84/1989.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Secretarías de Salud, Gobierno, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, conjuntamente reglamentará el número máximo de caninos permitidos por vivienda, de acuerdo al espacio disponible, condiciones higiénicas, sanitarias, y problemática que puedan generar a los vecinos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. *Tenencia en propiedad horizontal.* Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por la presente ley. 746 de 2002.
↳ Pro

PARÁGRAFO. En conjuntos cerrados, urbanizaciones o edificios sujetos al régimen de Propiedad horizontal podrá prohibirse la permanencia de perros potencialmente peligrosos por decisión mayorista de las asambleas o juntas directivas de la copropiedad, siempre y cuando se brinden las garantías del debido proceso

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Tenencia en espacios públicos.* En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, con excepción de aquellos donde se expendan alimentos, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto del artículo segundo del presente acuerdo, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Tenencia en establecimientos públicos.* Los propietarios y/o administradores de establecimientos públicos que manipulen, fabriquen o vendan alimentos deberán prohibir el ingreso de mascotas, colocando en un lugar visible del establecimiento la señal indicando esta prohibición

PARÁGRAFO. Quedando exentos a la anterior prohibición para los perros guías que acompañen a personas invidentes.

4 / 178

Bello, julio 22 de 2014

Señora
NUBIA VALENCIA MONTOYA
Presidente Comisión asuntos Sociales.

Asunto: informe de Ponencia.

Con agrado he recibido la asignación de ponente a este importante Proyecto de Acuerdo, que después de mucho tiempo de existir la Ley 746 de 2002, traiga hoy la Administración, en aras de encontrar una sana convivencia y la asegurabilidad de los habitantes de Bello en relación con este tipo de caninos.

Con este proyecto se pretende ponerle orden y atención al peligro para la sociedad por la presencia de estos animales, en especial, en parques, sitios públicos, condominios, fincas, y en general todo sector donde exista interacción con las personas comunes.

Como bien se expresa en el acuerdo, este solo está encaminado a aquellas razas que son potencialmente peligrosas y que los describe la misma Ley 746 de 2002. De acuerdo con la Ley, un perro peligroso es aquel que ha sido adiestrado para el ataque y la defensa, así como los que han tenido episodios de agresiones a personas y otros canes.

Entre los muchos requisitos que exige la Ley, se deben tener en cuenta estos: "Para que los dueños puedan tener este tipo de animales, en primer lugar deben registrarlos antes las alcaldías municipales, que serán las que den el permiso de tenencia.

Como parte del registro, el dueño del animal debe presentar el nombre del perro, así como la identificación y dirección de domicilio del dueño; también tendrá que adjuntar las características y especificar si el animal será destinado a convivir con personas o su adquisición será para seguridad privada.

También se prohíbe que los menores de edad puedan ser dueños de un perro peligroso, así como que estas razas sean controladas por personas embriagadas o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

El registro de cada perro debe ser renovado cada año con los mismos requisitos que se piden para su primera identificación."

El Proyecto de Acuerdo, recoge lo esencial de la Ley 746 de 2002 y otras normatividades, y dentro de sus decretos reglamentarios establece una delegación a las entes territoriales, para que por medio de Acuerdos se puedan reglamentar la tenencia y cuidado de estos caninos. Sin embargo, se debe tener presente los derechos consagrados por nuestra Constitución Política y no sobrepasarlos creando

5/179

un conflicto de interese y una vulneración a los preceptos Constitucionales que están por encima de cualquier Ley. En ese orden de ideas, considero que el desarrollo de este Proyecto de Acuerdo se ajusta a los derechos de las personas y para los mismos animales.

Hoy busca la Administración tener una herramienta suficientemente clara para controlar, lo que es evidente en nuestro municipio, la tenencia excesiva y de manera irresponsable por parte de muchos de sus tenedores o dueños, con relación a este tipo de perros agresivos.

Por lo anterior, solicito al honorable Concejo de Bello y en primera instancia a la ~~comisión de asuntos sociales~~ y a la plenaria en general, que me acompañen con su valioso voto positivo.

Atentamente,



GABRIEL JAIME TABARES BAENA
Concejal ponente



ORDEN DEL DIA

JULIO 26 DE 2014

- 1- VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
- 2- PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N 011 REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO. *Intervención de funcionarios*
- 3- COMUNICACIONES
- 4- PROPOSICIONES Y ASUNTOS-VARIOS.

ASISTENTES:

NUBIA VALENCIA MONTOYA ✓ si

J ERNESTO ZAPATA ORREGO ✓ si

ESTELA SUAREZ CARO ✓ si

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ ✓ si

FRANCISCO VÉLEZ GONZALEZ - no está



JULIO MARIO CUERVO HENAO - No esta ✓

BASILISO MOSQUERA ALVAREZ ✓ si

GABRIEL JAIME TABARES BAENA ✓ si

JEAN LEE PAVON ZAPATA ✓ si

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA ✓ si

X

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 011 de julio 09 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO D PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN ORAS DISPOSICIONES”

La comisión de asuntos sociales se reunió el día 26 de julio de 2014, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos sociales, en forma nominal y pública presentando las siguientes modificaciones aprobadas en primer debate: cambia la palabra Autoridad Ambiental por Secretaría de Medio Ambiente, en los artículos en que ella se presente, y modificar el artículo DECIMO PRIMERO, en el sentido de cambiar la palabra presente Ley por Ley 746 de 2002.

La Comisión de asuntos sociales espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- NUBIA VALENCIA MONTOYA
- JESUS ERNESTO ZAPATA ORREGO
- ESTELA SUAREZ CARO
- CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
- BASILISO MOSQUERA ALVAREZ
- GABRIEL JAIME TABARES BAENA
- JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
- LEON FREDY MUÑOZ LOPERA



NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión (E)

7/183

Bello, julio 29 de 2014

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 011 DE JULIO 9 DE 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TENENCIA Y EL REGISTRO D PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE BELLO Y SE DICTAN ORAS DISPOSICIONES"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

...

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

NORMAS LEGALES:

LEY 09 DE 1979: "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias."

LEY 84 DE 1989: "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia."

LEY 10 DE 1990: "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones."

LEY 746 DE 2002: “por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.”

LEY 1259 DE 2008: “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.”

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Artículo 71: “Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Artículo 91º.- Modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

...

DECRETO 1355 DE 1970: "Por el cual se dictan normas sobre Policía".

DECRETO 2257 DE 1986: “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.”

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“**Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Ha presentado la Administración Municipal un compendio normativo en el cual se pretende elevar a Acuerdo Municipal, las disposiciones que ha regulado la Ley 746 de julio 19 de 2002 en concordancia con otras normas de carácter legal, que atañen a principios de sanidad, salud, medio ambiente, policía, prevención y control de zoonosis, y derechos de animales.

La Ley 746 de 2002 le otorga al Señor Alcalde la facultad de reglamentar todo lo concerniente a la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, definir las tarifas que se cobrarán a los propietarios por efectos del registro en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, para la expedición del permiso correspondiente y para establecer las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos, también hace uso de su potestad reglamentaria, policiva y sancionatoria ambiental (comparendos ambientales), como gestor y defensor de los derechos de los animales.

Tomando nota del concepto de la Doctora Dora Salazar, en cuanto al referente conceptual de este Proyecto, transcribo sus palabras en este sentido:

1. “Referente conceptual

El fundamento conceptual que soporta el presente proyecto de acuerdo, tiene dos enfoques o fines realmente bien importantes; primero no sólo porque se trata de la protección y garantía que el Estado-municipio de Bello, debe brindarle a sus habitantes, en lo que respecta a los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la salubridad pública y al medio ambiente sano, entre otros; sino también, porque le asiste la misma obligación para con los animales, pues sólo basta con leer las normas legales, principalmente la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adopta

el Estatuto Nacional de Protección de los animales, para darnos cuenta, la especial protección que ellos tienen en todo el territorio nacional y los deberes que no sólo tiene el Estado, sino toda persona de garantizarles dicha protección.

10 / 186

En cuanto a la protección de las personas, la misma carta política establece dentro de los fines esenciales que tiene el Estado, contemplados en su artículo segundo; la garantía de la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución y el aseguramiento de la convivencia pacífica, entre otros.

Así mismo determina, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Ahora bien, en cuanto a la protección de los animales, la Ley 746 de 2002, por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos; establece que la tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales, requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

De otra parte, la Ley 84 de 1989, tiene entre otros, como objetivo, la promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.

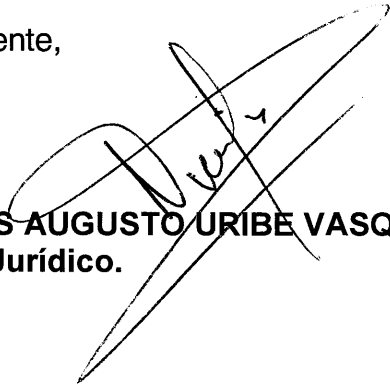
Como se dijo inicialmente, el proyecto de acuerdo que se debate, tiene una doble connotación, la protección de los derechos de las personas con relación a la tenencia de los perros denominados altamente peligrosos, y la otra, frente a la misma protección que se le debe dar a estos animales, pues frente a ellos también existen unos deberes estatales y ciudadanos que se deben cumplir.”

Cabe decir por último que el proyecto de Acuerdo, tiene unidad de materia, ha sido debatido conforme a los preceptos legales y reglamentarios que nos asisten y no reviste en mi concepto de vicios que permitan su nulidad. Propone este servidor incluir dentro del marco normativo (preámbulo) la Ley 84 de 1989: “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.” Y la Ley LEY 1259 DE 2008: “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones., que son del resorte de este compendio normativo. ✓

11/11
187

Es importante aclarar que el Concejo no está reglamentado ninguna actividad propia del ejecutivo, esta facultad que la otorga, reitero, la misma Ley 746 de 2002 la está asumiendo el mismo Alcalde, pues es ha iniciativa suya la presentación de este Proyecto y el Concejo solo convalida mediante su aprobación las facultades que el mismo ejecutivo propone y que en ningún momento la corporación crea. Es decir que con la aprobación de este Acuerdo el Concejo no desborda ninguna atribución reglamentaria pues el mismo proyecto establece que es el señor Alcalde quien tiene la facultad de reglamentar tales disposiciones.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.